



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE CONTESTACION, NOMBRA CURADOR AD-LITEM y RECONOCE HEREDERO DETERMINADO							
FECHA	SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00423	00
DEMANDANTE	JEAN CARLOS DELEPIANI CHIGUITA						
DEMANDADOS	ARNULFO MARTÍNEZ VILLAMIZAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUGO MARTINEZ VILLAMIZAR, ELIANA PAOLA BETANCUR CALDERON en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio LUBRICANTES Y MONTALLANTAS EL PASO y NICOLÁS MARTÍNEZ BETANCUR en calidad de heredero determinado del señor Hugo Martínez Villamizar						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se incorpora al proceso la respuesta a la demanda formulada por el apoderado de la parte demandada ELIANA PAOLA BETANCUR CALDERON en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio y en nombre y representación del menor de edad NICOLÁS MARTÍNEZ BETANCUR y del demandado ARNULFO MARTÍNEZ VILLAMIZAR, dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, la cual no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; razón por la cual la citada parte pasiva deberá cumplir los siguientes requisitos en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto:

- Aportará poder con presentación personal del poderdante ARNULFO MARTÍNEZ VILLAMIZAR ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 ídem; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad.

Lo anterior, en consideración a que el mandato aludido en el escrito de contestación de demanda sólo cuenta con la presentación personal realizada por la demandada ELIANA PAOLA BETANCUR CALDERON en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio y en nombre y representación del menor de edad NICOLÁS MARTÍNEZ BETANCUR y no por el codemandado Martínez Villamizar; razón por la cual no puede verificarse el derecho de postulación del profesional del derecho que pretende actuar en representación de éste último.

De otro lado, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se incluyó el nombre de la parte demandada emplazada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUGO MARTINEZ VILLAMIZAR**, en el Registro Nacional de Emplazados; y que se encuentra vencidos los quince (15) días de la publicación de dicho registro; el Despacho con base en el numeral 7° del artículo

48 del Código General del Proceso, designa como curador Ad-Litem de los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUGO MARTINEZ VILLAMIZAR** al abogado **DIEGO RAMÍREZ TORRES** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.090.388.923 y portador de la T.P. No. 239.392 del C. S. de la J.; quien se localiza en la Calle 59 Bis No. 8-83, Oficina 104 de la ciudad de Bogotá, teléfono (601) 641.19.94 y (350) 846.29.03 y dirección de buzón electrónico: consultas@urbeabogados.co.

Se ordena a la parte demandante que comunique la designación al referido apoderado por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

Finalmente, conforme los documentos allegados con el escrito de contestación de demanda, se reconoce como heredero de Hugo Martínez Villamizar, en calidad de hijo, a Nicolás Martínez Betancur.

En consecuencia, téngase notificado de manera personal desde el 2 de noviembre de 2022 y representado legalmente por su señora madre, señora ELIANA PAOLA BETANCUR CALDERON. Para el efecto, se reitera como apoderado judicial para su representación al abogado Daniel Suárez Chalarca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por la sociedad VIVELL S.A.S., para que en el término de cinco (05) días, se sirva subsanar las siguientes falencias, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2 del Artículo 31 del CPL.

- Aportará poder con presentación personal del poderdante ARNULFO MARTÍNEZ VILLAMIZAR ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 ídem; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad.

Lo anterior, en consideración a que el mandato aludido en el escrito de contestación de demanda sólo cuenta con la presentación personal realizada por la demandada ELIANA PAOLA BETANCUR CALDERON en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio y en nombre y representación del menor de edad NICOLÁS MARTÍNEZ BETANCUR y no por el codemandado Martínez Villamizar; razón por la cual no puede verificarse el derecho de postulación del profesional del derecho que pretende actuar en representación de éste último.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2233 del 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la contestación de la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandante y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: Reconocer como heredero determinado del señor HUGO MARTINEZ VILLAMIZAR al menor NICOLÁS MARTÍNEZ BETANCUR, quien acreditó la calidad de hijo del causante.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado DANIEL SUÁREZ CHALARCA portador de la T.P.147.346 del C.S. de la J. para representar los intereses de la

P.A.

señora ELIANA PAOLA BETANCUR CALDERON en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio y en nombre y representación del menor de edad NICOLÁS MARTÍNEZ BETANCUR.

QUINTO: Una vez se certifique el derecho de postulación del abogado Daniel Suárez Chalarca, se resolverá lo relacionado con el reconocimiento de personería jurídica para representar a la parte codemandada ARNULFO MARTÍNEZ VILLAMIZAR.

SEXTO: Designar como curador Ad-Litem de la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUGO MARTINEZ VILLAMIZAR**, al abogado **DIEGO RAMÍREZ TORRES** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.090.388.923 y portador de la T.P. No. 239.392 del C. S. de la J.; quien se localiza en la Calle 59 Bis No. 8-83, Oficina 104 de la ciudad de Bogotá, teléfono (601) 641.19.94 y (350) 846.29.03 y dirección de buzón electrónico: consultas@urbeabogados.co.

Se ordena a la parte demandante que comunique la designación al referido apoderado por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422ffd46fab49a9ed609af4b0d884deb7320b424f91c40559d223d45b2bcb273**

Documento generado en 07/12/2022 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>